



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

Artículo 1°.- El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

Artículo 2°.- Para efectos de este arancel se entenderá por:

Arancel: Al Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas.

Consejería Jurídica: Al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Consejo: Al Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas.

Dirección: A la Dirección de Archivo General y Notarías del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Ley: A la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Monto de la Operación: Al valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

SMGV: Al Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- La remuneración indicada en el artículo 1° de este arancel, comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado y los honorarios son las cantidades que se les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

El Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

Artículo 4°.- Los Notarios no podrán cobrar como remuneración, cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

Artículo 5°.- Publicado en el Periódico Oficial el arancel respectivo, el Consejo enviará de inmediato a los Notarios, copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público.

Artículo 6°.- Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán actualizarse cada vez que se modifique el SMGV, en la misma proporción en que se incremente dicho salario mínimo.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que sea publicado el nuevo SMGV, el Consejo efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de actualizar el arancel en términos de lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

Cuando a los Notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por el arancel al momento del pago. Esto no será aplicable, por única vez, a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente arancel.

Artículo 7°.- En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 6° y 51, fracción VII de la Ley, este arancel no será aplicable, sino que cobrarán la remuneración que, en su caso, se establezca en los convenios que las Autoridades y el Consejo celebren al efecto. Igualmente se estará a lo acordado por el Consejo con las Autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamento para las clases populares.

La remuneración que los Notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará en la época y conforme al procedimiento señalado en el artículo 6° del presente arancel.

Artículo 8°.- Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

Artículo 9°.- En los instrumentos en que se consignent dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvó que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda.

II. A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

Artículo 10.- Si el servicio notarial se realiza entre las 20:00 horas de un día y las 8:00 horas del día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

Artículo 11.- Cuando el Notario ponga el instrumento la razón “No Paso”, percibirá hasta \$4,345.09 y si no llega a asentarlo en el protocolo hasta \$2,172.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el artículo 4° de este arancel.

Artículo 12.- Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tenga más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

Artículo 13.- Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2,584 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

Artículo 14.- Corresponde a las Autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Consejo para tal fin.

Artículo 15.- En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

I. En operaciones hasta de \$119,489.99, una cuota fija de \$4,345.09.

II. En operaciones de \$119,490.00 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

N. DE E. VÉASE TABLA EN EL P.O. DE 25 DE MARZO DE 2015, PÁGINA 29.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

Artículo 16.- En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el artículo anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

Artículo 17.- En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al artículo 15, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 9°, ambos de este arancel.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el artículo 9° de este arancel.

Artículo 18.- Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios aplicarán las siguientes cuotas:

N. DE E. VÉASE TABLA EN EL P.O. DE 25 DE MARZO DE 2015, PÁGINA 30.

Artículo 19.- En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, la remuneración se determinará conforme al artículo 15, de este arancel.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el artículo anterior.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

Artículo 20.- En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del condominio que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

N. DE E. VÉASE TABLA EN EL P.O. DE 25 DE MARZO DE 2015, PÁGINA 30.

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la consignada en la siguiente tabla:

N. DE E. VÉASE TABLA EN EL P.O. DE 25 DE MARZO DE 2015, PÁGINA 31.

Artículo 21.- En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$5,960.00.

Artículo 22.- En los instrumentos en que se haga constar la lotificación o sus modificaciones, relotificación, subdivisión o fusión de inmuebles, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija de hasta \$5,793.45.

II. En adición a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se cobrará por cada lote la siguiente cantidad:

N. DE E. VÉASE TABLA EN EL P.O. DE 25 DE MARZO DE 2015, PÁGINA 31.

Artículo 23.- En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$149,009.09 se cobrarán \$5,960.00.

II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

N. DE E. VÉASE TABLA EN EL P.O. DE 25 DE MARZO DE 2015, PÁGINAS DE LA 31 A LA 32.

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I del presente artículo, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción anterior.

IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana \$9,031.99, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$89.80 por cada página de los documentos que se protocolizan.

Artículo 24.- Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración \$2,980.74 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará \$298.36.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del artículo anterior, de este arancel.

Artículo 25.- En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas hasta \$1,490.36. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$149.18 por cada uno de ellos.

II. En los que otorguen personas morales \$2,682.37, excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$446.09.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de testamentos los Notarios cobrarán lo siguiente:

I. Si se otorga en la notaría, hasta \$2,534.63.

II. Si se otorga fuera la notaría, hasta \$5,069.27.

Artículo 27.- Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:

a) Si se trata de una testamentaria, hasta \$5,793.45.

b) Si se trata de una intestamentaria, hasta \$10,500.64. En esta queda incluida la información de los dos testigos.

II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.50% del valor del Activo inventariado.

III. Por la escritura de adjudicación de bienes, la cantidad que corresponda conforme al artículo 15 de este arancel, más el 0,50% del valor del activo adjudicado.

Artículo 28.- Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta \$1,490.36, si el interesado es persona física y hasta \$2,682.37 cuando el interesado sea persona moral.

Artículo 29.- Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado, por cada documento:

a) Cuando todos los interesados sean personas físicas, hasta \$1,448.23.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral, hasta \$2,682.37.

c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b), anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta \$33.33 por cada página adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el artículo 15 de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate.

Artículo 30.- En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrarán hasta \$1,490.36, a los cuales adicionarán hasta \$298.36 por cada página del instrumento.

Artículo 31.- Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás artículos de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$2,980.74 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Artículo 32.- Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el Notario percibirá hasta \$3,612.22, en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

Artículo 33.- Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los artículos 15, 17, 20, 22, 23 y 26 de este arancel, desde \$434.52 hasta \$4,345.09.

II. En los demás instrumentos, desde \$217.25 hasta \$2,172.54.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

Artículo 34.- Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, \$270.85 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta a la centésima \$21.73, y de la centésima primera en adelante \$17.37.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el artículo 31 de este arancel.

Artículo 35.- Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:

I. Si el documento que expida es hasta de 3 páginas \$325.89.

II. Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, \$26.06 por cada página de la cuarta en adelante.

III. Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará \$21.73, por cada página de la centésima primera en adelante.

IV. Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

Artículo 36.- Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta \$289.67, por cada una.

II. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios, hasta \$434.50 por cada uno.

III. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal hasta \$477.96.

IV. Por la tramitación de permisos o autorizaciones o por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores, desde \$434.52 hasta \$2,172.54.

V. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del lugar en que tenga establecida su oficina, cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.



**ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 25-03-2015**

Transitorios

Artículo Primero.- Este arancel iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los Notarios del Estado de Chiapas, en un término que no exceda de ocho días hábiles a la entrada en vigor del presente arancel, deberán dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 5° de este ordenamiento.

Artículo Tercero.- La Consejería Jurídica expedirá anualmente el arancel al que los Notarios sujetarán el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme al SMGV.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Arancel en el Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.